

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro-Combatientes

776

Son muchas las Juntas municipales del Subsidio que retrasan habitualmente el ingreso de las recaudaciones mensuales obtenidas por la venta de tiques y lunes sin postre. Como estos retrasos injustificados perturban la buena marcha de los servicios de contabilidad, se recuerda a las mismas la inexcusable obligación en que se hallan de efectuar dichos ingresos en las respectivas cuentas corrientes del Banco de España, antes del día 24 de cada mes, con la advertencia de que si las Juntas locales que sigan descuidando el cumplimiento de esta obligación, serán sancionadas sin ulterior aviso con la imposición de multa.

Logroño, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

749

El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Comité Sindical del Curtido, ha acordado fijar el precio de los CUEROS, como a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

8 y medio a 18, 2'50.

18 y medio a 30, 1'80.

30 y medio a 40, 1'60.

40 y medio en adelante, 1'50.

b) Cueros en seco:

Hasta 8 kilogramos, 36 y medio por 100 hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco.

8 y medio a 18, 38 y medio por 100 de 3 a 7, 6'50.

18 y medio a 30, 40 por 100 de 7 a 12, 4'50.

30 y medio a 40, 40 y medio por 100, de 12 a 16, 3'95.

40 y medio en adelante, 41 y medio por 100 de 16 en adelante, 3'60.

c) Gastos de administración y salario: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de reco-

gida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1'80 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1'80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama), 0'16 pesetas kilogramo sobre vagón.

Corteza de encina (raíz), 0'24.

Corteza de encina (canutillo 1.º), 0'23.

Corteza roble, 0'17.

Corteza pino, 0'087.

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6-pesetas kilogramo.

Suela curtición mixta, 6'40.

Suela curtición antigua por raíz de encina, 6'90.

Suela curtición antigua tipo gallego, 7'50.

Suela curtición tipo Puerto de Béjar, 8.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupon, 8 pesetas kilogramo.

Falda, 4.

Becerros hasta 3 kilogramos de peso, 13.

Becerros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente, 10'25 pesetas kilogramo.

(Espesor máximo 3 milímetros).

Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua, 11'25.

Serrados, 11.

Vaquetas sin serrar, 9'75. (Espesor máximo 3 milímetros).

Vaquetas serradas, 10'50.

Sillero negro, 7. Espesor máximo 4'5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.

Sillero avellana, 8. Vaquetilla sillera avellana: Sin serrar, 10 pesetas kilogramo. (Espesor máximo 3'5 milímetros).

Serrada, 11. (Espesor máximo 3 milímetros).

Becerro sillero avellana:
Sin serrar, 10'50 pesetas kilogramo.

Serrado, 11'50.

Tan-calf, 2'35 pie cuadrado.

Box-calf 1.º, 4.

Box-calf 2.º, 3'50.

Box-calf 3.º, 3.

Cueros coyunda, 6'75 kilogramo.

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 18 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Diputación Provincial de Logroño

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 8 de noviembre 1937.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial en la que se celebró el día 8 de noviembre de 1937, la cual fué presidida por don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores López de Baró, Rodríguez Paterna, Fernández, Rosales, Aguilár, Sáenz Gil y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 22 del mes actual, dando principio el acto, a las once.

Dada cuenta de la Orden del Excm. Sr. Gobernador General del Estado dictando reglas para la organización de la Corporación provincial, y con el fin de facilitar la labor que para ello tiene que realizar el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó unánimemente poner a disposición de dicha Superior Autoridad los cargos que todos ellos ostentan en la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación provincial.

Examinada una comunicación del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales proponiendo la ejecución de varias obras en el camino vecinal de Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño con el fin de aprovechar las ejecutadas en el mismo con los dos destajos anteriores, o al menos el afirmado de la parte ya ejecutada para consolidar esta, se acordó que por ahora no se realice obra alguna en mencionado camino.

Recomendar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales sienda con preferencia el arreglo de los Caminos agrícolas y los que se ocupen con coches corceos y entre ellos el que desde Villalabar de Rioja empalma con la carretera de Haro a Pradoluengo, el de Santo Domingo a Villar de Torre, el de Murillo de Rio Leza a Galilea y el de Cabretón a Valdegatur.

Aprobar las relaciones de jornales devengados por los peones fijos empleados en la conservación de carreteras provinciales y caminos vecinales durante el pasado mes de octubre importantes 307 y 1.158 pesetas respectivamente.

Ídem ídem relación de los jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 29 16 23 y 30 del pasado mes de octubre, importantes 57'60 57 75 57'70 57 75 y 57 75 pesetas respectivamente.

Aprobada en sesión de 25 de octubre próximo pasado la liquidación del destajo núm 2 estipulado en 16 de enero del año actual para proseguir las obras de construcción del camino de Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño, con cargo a un donativo de 15.000 pesetas del Excmo. Sr. Gobernador civil, el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales subsana en oficio que remite en 6 de los corrientes, la emisión padecida en el referido expediente de liquidación, reclamando las indemnizaciones que forman el fondo común, según dispone el R. D. de 29 de septiembre de 1926, se acordó abonar al referido funcionario técnico y con cargo a la partida «Administración» que figura en el presupuesto de estas obras la cantidad de 95'33 pesetas, 3 por

100 del importe de 3.177,69 pesetas de la expresada liquidación.

Ídem dos facturas que presenta la Sección de Construcciones civiles de don Augusto Bermejo, correspondiente a suministro de materiales a la Beneficencia provincial de 96 pesetas y de don Francisco Sáenz por 14'75 pesetas.

Ídem ídem tres facturas de don Cándido Cenzano, correspondientes a suministros de materiales para la conservación del Hospital provincial de 554'70, de don Pío Amelivia, por cristales para ídem de 354'15 y de Cerámica Rojana por ídem ídem una factura de don Pedro Sáenz, correspondientes a suministros de material de oficina para la misma, importantes 25 pesetas.

Ítem la liquidación de las obras realizadas en el Manicomio departamento de hombres, instalado en el Asilo provincial por el contratista don Pedro Vibanco, las cuales son de recibo y han quedado totalmente terminadas, resultando un saldo en favor del contratista de 6.308,13 pesetas, siendo satisfecho su importe con cargo al donativo de 40.000 pesetas concedido por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para mejora de los servicios de los distintos departamentos del Asilo provincial.

Aceptar con verdadero reconocimiento los servicios ofrecidos por el Doctor en Medicina y Cirugía don José Soler Burgos, con residencia accidental en esta ciudad, como Médicos de la especialidad de Dermatología y Venereología, con carácter puramente gratuito y sin que ello signifique ningún derecho para lo sucesivo que de esta prestación puede derivarse, ya que ello ha de redundar en beneficio de los enfermos asistidos en el Hospital provincial mucho más teniendo en cuenta en esta ocasión que los Médicos don José Fraile y don Manuel Luengo, en cargo de los citados servicios, se hallan militarizados y por consiguiente dispuestos a prestarlos en los Hospitales.

Significar a don Teófilo Aguirre Díaz de Cerio, que la falta que se le atribuye para haber sido separado del cargo de Vigilante del Manicomio provincial, que desempeñaba interinamente, consistió en su imprevisión e incumplimiento de las órdenes que tenía recibidas del señor Médico Director del Manicomio, lo que motivó que el 5 de octubre se figura de aquél Establecimiento el enfermo Isaac Peña Prado, vecino de Berceo, y que como ambos cargos el de Vigilante y peón fijo del servicio Agronómico provincial lo ejercía sin ser funcionarios de plantilla, no hay necesidad de instruir expedientes para separarle de ellos. Por tanto queda confirmada dicha separación.

Conceder la jubilación a don

Nemesio Moneo Mateo, con las dos quintas partes del sueldo regulador de 4.000 pesetas que ha disfrutado durante dos años, o sea 1.600 pesetas anuales a contar desde la fecha de este acuerdo.

Confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de este año, por el que fué separado definitivamente del servicio, con baja en el escalafón don Eladio San Pedro Ibañez, Delineante que fué de la Sección de Vías y obras provinciales.

Desestimar la instancia de don Eliseo Ariza Mendi, escribiente temporero del Hospital provincial, en la que solicitaba se le nombrase Auxiliar de Administración por hallarse dicha plaza vacante, por entrar en el ánimo de la Corporación suprimir la mencionada plaza de Auxiliar.

Conceder la excedencia por seis meses a don Jerónimo Pérez Diego, Vigilante Portero del Manicomio provincial, sin sueldo debiendo dar principio a disfrutarla el día 10 del presente mes de noviembre y que para iniciar la vacante del excedente se nombre un interino mutilado de guerra que se halle en condiciones de desempeñarla.

Habiendo sido concedida en sesión de 25 de octubre último la excedencia voluntaria por seis meses al oficial tercero de esta Diputación don Emilio Doncel Rojas, que prestaba servicios en la Sección de Depositaria y resuelto en aquella sesión autorizar a la presidencia para, que al hablar, con el señor Depositario designe entre los empleados de la Casa quien ocupe interinamente la vacante del excedente conforme al artículo 79 del Reglamento de empleados provinciales, se acordó ratificar en todas partes dicho acuerdo.

Habiendo fallecido el día 30 de octubre último, el Jardinero de esta Diputación don Pedro Villaverde Blanco, sin dejar persona alguna a quien en calidad de accorro pudieran concedérsele el importe de dos mensualidades del sueldo que aquel disfrutaba, se acordó que, el importe de la mensualidad devengada se entregue al vecino de esta ciudad don Robustiano Gómez de Segura, que se ha encargado del pago de los gastos del entierro y demás, autorizando al efecto con su firma la nómina correspondiente, y que por ahora se deje sin cubrir la vacante.

El Presidente señor Amelivia, volvió a exponer a sus compañeros de Corporación los buenos servicios que presta en el Hospital, como Interventor Administrativo, don Luis Navarro Rabat, llevando al día las relaciones de operaciones quirúrgicas y estas-

oias de enfermos distinguidos, así como las de los enfermos y heridos militares, y como esto redundará en beneficio de los fondos provinciales se ha hecho acreedor a que, en fin de año, se le conceda alguna gratificación.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Blanca Blasco Martínez, viuda de 83 años de edad, natural de Leza de Río Leza, y vecina de esta Capital.

Idem provisionalmente al menor Jesús González Guinet, natural de Bilbao de 7 años de edad, hijo de Julia, de estado viuda, la cual se halla detenida y presa en la Carcel a disposición de la Autoridad Militar y hasta sea puesta en libertad.

Llevar a cabo la reorganización del servicio de embarazadas bajo la base de que solo se establezca una Sala, bien en el Hospital o bien en la Casa de Beneficencia en el departamento destinado a Maternidad.

Acceder a la interesada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de admitir en la Casa de Beneficencia a los huérfanos de padre y madre Francisco y Quintiliano Martínez del Río, de 7 y 5 años de edad respectivamente.

Acceder a lo solicitado por don Florentino León Fernández, y su esposa Geoveva Pablo, mayores de edad y vecinos de esta Capital, de sacar de la Casa de Beneficencia a la niña Manuela Carranza Peteira, de dos años y medio de edad, con el fin de tenerla en su compañía.

Idem ídem a don Julián Sáenz Ardanz, y su esposa Josefina Viñuesa mayores de edad y vecinos de Alberite, la niña Concepción Martínez Viñuesa, huérfana de 15 años de edad, con el fin de tenerla en su compañía.

Como procede de deudas que tenían adquiridas los padres de los huérfanos de Sotés, Catalina y Florentino Lafuente Daroca, acogidos en la Casa de Beneficencia, se han presentado recibos de don Antonio García y don José Alonso, don Juan Lafuente y don Casimiro Daroca doña Lorenza Aguado Pérez, doña Pilar Flaquillo y don Ignacio Aguado, por un importe total de 530'50 pesetas, y como esto se ha obtenido solo de la venta del trigo recolectando la cantidad de 473'80 pesetas cuyo importe obra en poder del señor Administrador de la Casa de Beneficencia, se acordó rebajar a alguano de los deudores el 11 por 100 de su crédito, satisfaciéndose dichas 473'80 pesetas a los expresados acreedores. Por otra parte y como a virtud de gestiones del señor Alcalde se ha logrado arrendar las fincas que corresponden a dichos menores a don Eulalio Rodríguez Alvarez, por la renta anual de 180 pesetas que ingresará todos los años en el mes de

septiembre en la Caja de fondos provinciales, aceptar dicho arriendo.

En el Manicomio provincial se halla recluido el demente Eustaquio Santolaya Ruiz, vecino de Villamediana, a quien en la participación de bienes realizada por los Albaceas nombrados por su difunto padre, le correspondieron ocho fincas con una cabida de 13 fanegas y 4 celemines; según costumbre del pueblo el arriendo de ellas se hace por fanega de trigo por cada fanega de tierra pagando los dueños la contribución, se acordó que la madre de dicho enfermo doña María Ruiz del Río que es la que las posee, abone la renta de 13 fanegas y 4 celemines de trigo, al precio de tasa, de cuyo importe se rebajará al 20 por ciento por contribución, debiendo satisfacer la renta correspondiente al último año y continuando abonándola en lo sucesivo en el mes de septiembre de cada año.

Se acordó que la estancia en el Manicomio de Felipe Díez León, casado, de 45 años de edad, natural de Agullar del Río Alhama, sea en concepto de pensionista de la Tarifa 1.ª 3'50 pesetas diarias, y que a referida pensión sea satisfecha por su esposa doña Margarita Sáenz Fernández, por meses adelantados.

Idem ídem ídem de Agustina Galán Escolar, casada, de 51 años de edad, natural de Babezón de Cameros y vecina de Laguna, en concepto de pensionista de la Tarifa 3.ª 1'50 pesetas diarias, y que dicha pensión sea satisfecha por su esposo por meses adelantados.

Cumpliendo un acto de justicia, compensadora en parte de los dolores y tristezas producidas al Eminentísimo señor don Pedro S. gura Sáenz, Arzobispo de Sevilla, con su expulsión de España, a raíz del advenimiento de la República, cuando desempeñaba el cargo de Cardenal Primado, se acordó unir el voto unánime, cordial y fervoroso de esta Comisión Gestora al de otras Corporaciones que han formulado ante el Generalísimo su ruego de que se conceda la Medalla de Sufrimientos por la Patria al eximio Prelado español. Se acordó dirigir al señor Presidente de la Diputación de Pamplona, el siguiente telegrama: "Diputación riojana rinde emocionada tributo de admiración y cariño ante Diputación Navarra que en Santa Cruzada tanto han contribuido a la recuperación de las provincias del Norte para la auténtica España, nueva reconquista para el libro de Oro de nuestra historia. ¡VIVA EL EJERCITO! ¡VIVA FRANCO! ¡ARRIBA ESPAÑA! Vicepresidente, Amellvia.

Se acordó que por los señores Gestores, se vea si en algún terreno baldío de los existentes en sus

distintos distritos podía procederse a la repoblación forestal, aprovechando el trabajo de los presos gubernativos y la buena disposición en que se halla el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal don Jesús Briones, que cuenta con plantas suficientes para ello y con lo que se crearía riqueza en la provincia.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada del Balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de Fondos provinciales, durante el período de tiempo de 1.º de enero a 31 de octubre último.

Cumpliendo lo ordenado, el Oficial de la Sección de Intervención don Francisco Gonzalo, se ha personado en las Alcaldías de los Ayuntamientos deudores al objeto de comprobar los ingresos habidos en las respectivas Cajas municipales desde la fecha del embargo del 20 por 100 o de la última comprobación, y terminada su gestión presenta las actas levantadas por el referido funcionario con sus resultados, y en su vista se acordó:

1.º Que se cargue en la cuenta de los Ayuntamientos que a continuación se expresan el importe de la indemnización y gastos de viaje devengados, que son los siguientes: Abalos, 38 pesetas; Bañares, 25; Briones, 20; Cellorigo, 45; Cihuri, 38; Castroviejo, 40; Entrena, 20; Ezcaray, 45; Fonces, 45; Fonzaleche, 45; Huércanos, 35; Luezas, 50; Ollauri, 25; Soto, 40; Torre, 60; Ventosa, 25; Villarta Quintana, 48; Zorraquín, 50, y Villamediana, 20.

2.º Que se conceda un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de Abalos, Alesón, Bañares, Briones, Casalarreina, Cellorigo, Castroviejo, Cuescurrita, Ezcaray, Fonces, Fonzaleche, Fuenmayor, Gimileo, Hormilleja, Huércanos, Ollauri, Sajazarra, San Vicente, Soto, Viniegra de Arriba, Villarta, Villamediana, Villavelayo y Zorraquín, para que sin disculpa ni pretexto, ingresen en la Caja provincial la diferencia entre el 20 por 100 retenido y lo ingresado anteriormente, — si así lo hubiesen verificado—transcurrido el cual sin haberlo realizado, se dará cuenta al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido a los efectos de lo dispuesto en los artículos 399 al 404 del Código Penal vigente, sin perjuicio de declarar la responsabilidad directa y personal de los Ordenadores de Pagos y Depositarios respectivos, para el reintegro de las cantidades distraídas.

3.º Significar a los Ayuntamientos de Luezas, Torre y Zorraquín que si en un plazo breve, no

proceden a la recaudación de sus ingresos e ingresan en la Caja provincial el 20 por 100 correspondiente, se procederá a instruir expediente de responsabilidad contra los Concejales por negligencia en su gestión recaudatoria; y

4.º Que se apruebe la cuenta presentada por el funcionario don Francisco Gonzalo, abonándole el importe de la misma, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente. «Para... proveer de fondos a los funcionarios que se nombren para inspeccionar la recaudación de los Ayuntamientos apremiados»—sin perjuicio de hacer el cargo para el correspondiente reintegro, en la cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Clasificar nuevamente y anular las cédulas personales correspondientes a los contribuyentes Concepción Romero, María Jesús B. Romero, Felisa Bacalco, Juan Grijalba Merino, Sebastián Villaro y José Iriarte Ugarte.

Adjudicar a la Imprenta del Comercio la impresión de 60.000 hojas declaratorias necesarias para la confección de los padrones de cédulas personales del ejercicio próximo 1938, en la cantidad de 822 pesetas.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Arnedo, Santo Domingo de la Calzada, Briñas, Villalada de Cameros, Fonces, Fonzaleche y Tirgo.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber sido sacrificados dos cerdos con un peso de 106'100 y 139'800 kilos para el consumo de los Establecimientos provinciales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Hilario Amellvia.—El Secretario, Benigno Macua.

EDICTO

725

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Hornos de Moncalvillo, a 15 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente Victor Ortigosa.

DEL GOBIERNO - 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Intervención de créditos

774

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

La Encartada S. A., La Compañía de Maderas, Machimbarrens y Moyúa S. A., Compañía Nacional de Oxígeno S. A., Julio Ruiz de Velasco, Delolaux y C.ª S. L., Fundición Tipográfica Neufville S. A., Benjamín Belón, Carlos Molinero, Guillermo Peyró, Tubos y Hierros Industriales S. A., Olimpia S. A., y Pedro Barbier S. L.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 15 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO SUBASTA DE OBRAS

752

Al día siguiente hábil de aquel en que hayan transcurrido veinte también hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las trece horas en punto y en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de alcantarillado del Camino del Cristo, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 20.894'53 pesetas.

Presentación de pliegos: Hasta el día anterior al de la subasta inclusive, a las horas de diez a trece y en la Intervención municipal.

Depósito provisional: 1.044'72 pesetas.

Fianza definitiva: El diez por ciento del remate.

Forma de pago: Tres plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para bastanteo de poderes: Cualquiera de los incorporados al colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal durante los mismos días y a las mismas horas indicadas para presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., calle de..... número....., enterado del pliego de condiciones para las obras de alcantarillado del Camino del Cristo, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con

arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de..... pesetas (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre..... (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño,..... de..... de 193.....

(Firma del licitador)

Logroño, 18 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Julio Pernas.

Ministerio del Interior

ORDEN

741

El Estado Español, recoge, en conformidad con su doctrina oficialmente expuesta, el sentido católico de la Historia y la vida de España, para incorporarlo a su política. Ello ha de traducirse en manifestaciones externas, en adopción y reconocimiento de realidades o símbolos coincidentes con los que la definición o la costumbre han implantado en la vida social.

Con el reconocimiento de la festividad de San José, Patrono de la Iglesia Universal, se le ofrece al Estado la oportunidad de afirmar, una vez más, sus direcciones anteriormente expuestas.

Por otra parte, al declarar oficialmente para la administración y el trabajo, esta fiesta simbólica, se comienza a dar realidad a las afirmaciones recientemente publicado Fuero del Trabajo, sobre respeto a las festividades y recreos del trabajador y exaltación de su espiritualidad.

Será ésta, ante todo, fiesta del Pueblo trabajador, sobre el que siempre ha ejercido el Santo Artesano su especial patronazgo, fiesta de los oficios y las labores, de cuya dignificación y alegría hace el Estado Nacional Sindicalista el primero de sus empeños.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido ha bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la resolución que se adopte al aprobar el calendario de fiestas oficiales, se declara día festivo a todos los efectos, incluso de los mercantiles, el día 19 de marzo del año actual.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados Provinciales de Trabajo, dictarán las órdenes oportunas, en la forma acostumbrada, con respecto al cierre de establecimientos y jornada de trabajo.

Burgos, 18 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 19 de marzo de 1938. —Número 514).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

738

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de correos de 0,25 pesetas; que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efígie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA» —25 céntimos.

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.

AMADO.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 18 de marzo de 1938. —Número 513).

ORDEN

772

La Orden de la presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de febrero de 1937, tuvo como finalidad regularizar la función recaudatoria de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, dictando al efecto normas, a las que, por la realidad impuesta en aquellos momentos, habían de ajustarse las sucursales de las Sociedades cuya sede social radicara en territorio no ocupado, y estableciendo días determinados, referidos al año 1937, para la presentación de las declaraciones tributarias por cuota mínima sobre capital, y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo actualmente las mismas circunstancias que motivaron la precitada Orden, y ante las posibles dudas que la determinación concreta de aquellos, plazos pudiesen originar, no solo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las Sociedades contribuyentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas se ha servido disponer:

1.º Las prevenciones de la norma quinta de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de febrero de 1937 se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y

2.º Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado, se entenderán referidos a los días 10 y 30 de abril próximo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 18 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.

AMADO

Señor Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 20 de marzo de 1938. —Número 515).

ORDEN

773

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes de marzo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerla en oro, será de ciento setenta y seis enteros con sesenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 18 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.

AMADO

Señor Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 20 de marzo de 1938. —Número 515).

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN

739

La debida ordenación económica nacional de cuanto afecta a la producción del corcho y a las industrias que lo utilizan para la fabricación de diversos artículos, aconseja la formación de estadísticas de la producción y de la industria corchera.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Alcaldes de aquellos términos de la zona liberada en los que existan plantaciones de alcornoques solicitarán de la Comisión Arbitral de Corcho, de Sevilla (Calle de Trajano, núm. 2), los impresos que a los efectos de la presente Orden deberá aquélla suministrar, y los repartirán entre los propietarios, arrendatarios o explotadores por cualquier otro título de alcornoques, quienes deberán llenarlos con los datos estadísticos que en los mismos

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Por haberse padevido errores materiales de composición en la Orden de 5 de marzo de 1938, inserta en el «Boletín Oficial» del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición, debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.
8 y medio a 18, 2'50.
18 y medio a 30, 1'80.
30 y medio a 40, 1'60.
40 y medio en adelante, 1'50.

b) Cueros en seco:

Hasta 8 kilogramos, 36 y medio por 100 hasta 3 kilogramos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco.
8 y medio a 18, 38 y medio por 100 de 3 a 7, 6'50.
18 y medio a 30, 40 por 100 de 7 a 12, 4'50.
30 y medio a 40, 40 y medio por 100, de 12 a 16, 3'95.
40 y medio en adelante, 41 y medio por 100 de 16 en adelante, 3'60.

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1'80 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1'80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama), 0'16 pesetas kilogramo sobre vagón.

Corteza de encina (raíz), 0'24.

Corteza de encina (canutillo 1.º), 0'23.

Corteza roble, 0'17.

Corteza pino, 0'087.

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6 pesetas kilogramo.

Suela curtición mixta, 6'40.

Suela curtición antigua por raíz de encina, 6'90.

Suela curtición antigua tipo gallego, 7'50.

Suela curtición tipo Puerto de Béjar, 8.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupon, 8 pesetas kilogramo.

Falda, 4.

Beceros hasta 3 kilogramos de peso, 13.

Beceros de más de 3 kilogramos de peso:

Sin serrar, tipo corriente, 10'25 pesetas kilogramo. (Espesor máximo 3 milímetros).

Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua, 11'25.

Serrados, 11.

Vaquetas sin serrar, 9'75. (Espesor máximo 3 milímetros).

Vaquetas serradas, 10'50.

Espesor máximo 4'5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.

Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar, 10 pesetas kilogramo. (Espesor máximo 3'5 milímetros).

Serrada, 11. (Espesor máximo 3 milímetros).

Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10'50 pesetas kilogramo.

Serrado, 11'50.

Tan-calf, 2'35 pie cuadrado.

Box-calf 1.º, 4.

Box-calf 2.º, 3'50.

Box-calf 3.º, 3.

Cueros coyunda, 6'75 kilogramo.

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

—Ricardo Fernández Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de marzo de 1938.—Número 506).

se consignen, entregándolos seguidamente en la Alcaldía, la cual bajo su responsabilidad, deberá remitirlos directamente, y antes del día 15 de abril próximo, a la Comisión antes mencionada.

En los casos en que las personas antes indicadas estuviesen ausentes y sin representación en el término municipal, deberán los propios Alcaldes llenar los impresos correspondientes a las fincas pertenecientes o explotadas por quienes se hallen en dicha situación.

Respecto a los alcornoques poseídos o administrados por el Estado, Servicios de Reforma Agraria, Provincias y Municipios, la formalización de los impresos se llevará a cabo, respectivamente, por las Jefaturas forestales, Jefatura de Reforma Agraria, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes.

Artículo 2.º Los industriales corcheros de la España Nacional solicitarán directamente de la Comisión Arbitral a que se refiere el artículo anterior los oportunos impresos, que remitirán por duplicado antes del 15 de abril de 1938 y debidamente cumplimentados con todos los datos que en aquéllos se requieran, a las respectivas Jefaturas provinciales de Industria, para su remisión a los Servicios Nacionales del Ministerio del ramo. El Ministerio reservará una colección de estos impresos para su archivo y remitirá la otra a la Comisión Arbitral del corcho.

Artículo 3.º Aquellas personas que posean alcornoques o explotaciones industriales del corcho en todavía no liberada, deberán solicitar los mencionados impresos directamente de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla, y remitirlos a los Centros indicados en los artículos anteriores, después de consignar en aquéllos los datos requeridos.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la máxima publicidad y podrán sancionar las infracciones de lo que en ella se dispone, con la imposición de multas dentro de los límites atribuidos a su autoridad.

Burgos, 15 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.
Excmo. Sr. Gobernador Civil de...
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de marzo de 1938.—
Número 514).

ORDEN

740
Como complemento de lo dispuesto en el Decreto fecha 2 de marzo corriente sobre subrogación en los titulares de los distintos Departamentos de las facultades que en el orden administrativo existen atribuidas a la presiden-

cia de la Junta Técnica del Estado, esta Vicepresidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se tenga por declarado que los Ministros de Defensa Nacional, de Asuntos Exteriores y del Interior, en cuanto a las materias de su competencia, conforme a la Ley de 30 de enero último, tienen las facultades administrativas que respectivamente correspondían a los titulares de la Secretaría de Guerra, de la de Relaciones Exteriores y del Gobierno General del Estado.

Burgos, 17 de marzo de 1938.—
—II Año Triunfal.—
FRANCISCO G. JORDANA.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de marzo de 1938.—
—Número 514).

Fiscalía Provincial de la Vivienda

CIRCULAR

775

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, por virtud de la presente, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores Municipales de Sanidad que no hubieran cumplido total y perfectamente este servicio, confeccionarán las fichas de Cuestionario Higiénico-Sanitario y Avance Registro Sanitario de cada pueblo de su demarcación cuya labor deberá estar terminada y en poder de esta Fiscalía dentro de los 25 días siguientes a la publicación de esta Circular.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Sanidad el deber y la responsabilidad que les incumbe en la realización de estos servicios. De no cumplimentar lo mandado con todo celo y escrupulosidad, sin que haya necesidad de devolver las fichas para su corrección, quedan conminados los Alcaldes y Delegados de esta Fiscalía con multa de mil pesetas.

Cada Inspector Médico confeccionará las fichas de sus distritos respectivos.

Logroño, 21 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.—El Fiscal Provincial de la Vivienda, Ignacio S. de Tejada.

EDICTO

781

Don Conrado Escobar Rojero Auxiliar del señor Recaudador interino de la Hacienda en la Zona de Villamediana de Iregua, a la que corresponde el pueblo de Nalda, ambos de esta provincia de Logroño,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que está tramitándose en esta Recaudación contra don José Rico Castellanos por débitos de contribución Urbana

fiscal, he dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Resultando que el demandador que mot va este expediente falleció el día 22 de julio de 1935, ignorándose por esta Recaudación si sus herederos han formalizado la partición de la herencia.—Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Código Civil, por el cual la personalidad civil se extingue con la muerte de las personas, no es lícito la continuación de este expediente contra el causante, por lo que ha de derivarse contra sus herederos.—Considerando que por ser estos herederos en la actualidad desconocidos e indeterminados procede requerirles con las formalidades impuestas por el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, a fin de que se personen en estas diligencias a justificar su personalidad, a satisfacer el débito o a nombrar representante legítimo con quien se entienda el procedimiento ejecutivo, bajo apercibimiento de que de no cumplir el requerimiento se procederá contra los bienes de la herencia causante, por su rebeldía, sin más notificación ni requerimiento.—Se acuerda: derivar este procedimiento de apremio contra los señores Herederos de don José Rico Castellanos, hoy desconocidos e indeterminados, y, requerirles por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Nalda, para que en el plazo legal de los ocho días siguientes a la publicación del edicto en el periódico oficial citado, comparezcan en esta Recaudación a satisfacer el débito de este expediente que asciende en la actualidad a noventa y tres pesetas en total, o a justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el mismo, o a designar representante legítimo con quien se entiendan en lo sucesivo estas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el indicado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándose los perjuicios consiguientes». Es copia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don José Rico Castellanos para que comparezcan en el expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación sita en Vara de Rey, 26, 3.º, izquierda, de esta capital, a los indicados fines, apercibiéndoles que de no comparecer en el plazo de los ocho días inmediatos siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se les declarará en rebeldía y se de-

cretará la prosecución del procedimiento contra los herederos indeterminados y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillanados o inscritos a nombre del causante.

Dado en Logroño a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Agente Instructor, Conrado Escobar.

Ministerio de Educación Nacional
ORDEN

748

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir la mayor celeridad a la depuración del personal de Instrucción Pública, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se crea una oficina Técnico Administrativa, con el carácter de Sección, especialmente encargada de la tramitación de los expedientes, incidencias y recursos a que dé lugar la depuración del personal dependiente de este Ministerio.

2.º Dicha Sección estará constituida por una Jefatura y seis negociados, dedicados éstos a los cometidos de:

- Clasificación de expedientes.
- Redacción de órdenes.
- Incidencias.
- Fichero y salida.
- Recursos.
- Archivo.

3.º La Jefatura de la Sección llevará directamente con la dirección del Servicio la tramitación de los expedientes procedentes de las Comisiones depuradoras D) se tramitarán por los expresados negociados en la forma que se determina.

4.º El negociado de clasificación recibirá los expedientes de depuración del Magisterado, procediendo a su numeración correlativa y abriendo la oportuna ficha, en la que, con el nombre y cargo del interesado, figure la propuesta de la Comisión provincial depuradora. A cada expediente unirá cuantos documentos e informes se hayan recibido por distintos conductos e informes se hayan recibido por distintos conductos, haciendo las oportunas anotaciones en las fichas. Clasificará los expedientes por provincias y dentro de ellas por analogía de propuestas al hacer la entrega a las Comisiones que para el estudio de los mismos se constituyan. Las fichas pasarán al negociado de fichero y salida para su ordenación por orden por orden alfabético de apellidos dentro de cada provincia.

5.º Las Comisiones calificadoras devolverán los expedientes, en los que conste el fallo razonado de los mismos al negociado de redacción de órdenes, el cual agrupará en una sola orden las resolu-

iones correspondientes al personal de una misma provincia, haciendo constar en la relación correspondiente nombre y apellido del Maestro, localidad y Ayuntamiento en que radique su escuela y sanción que a cada uno se impone. Las órdenes serán anotadas en el registro especial y por conducto del negociado de fichero y salida que tomarán nota en las fichas correspondientes de las resoluciones recaídas, se remitirá un ejemplar al Presidente de la Comisión depuradora provincial para su publicación en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y otro al Jefe de la Sección Administrativa correspondiente.

El Presidente de la Comisión depuradora remitirá al Ministerio dos ejemplares de los números de los referidos «BOLETINES» en que se hayan publicado las Ordenes, para ser comprobadas a la vista de la Orden original por el negociado de redacción de Ordenes.

Los expedientes resultos con anotación en cubierta del número y fecha de su resolución pasarán al negociado de archivo.

Los negociados de incidencia y de recursos propondrán las resoluciones de aquéllas y prepararán el estudio de éstos, redactando las resoluciones que se acuerden, que el negociado de fichero y salida estampara en las fichas y el oportuno registro.

6.º Se nombra Jefe de la Oficina Técnico Administrativa de depuración del personal al Inspector de Primera Enseñanza agregado a este Ministerio, don José Doñate Jiménez.

7.º Quedarán encargados de los negociados que se expresan los señores que se indican:

Recursos: don José Abalos Bustamante Profesor de la Escuela Normal de esta capital, y don Nicolás Longorón, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta provincia.

Incidencias: doña Rumalda E. Ayuso Navarro y doña Ana Garguñu Uuburu, Profesoras de la referida Normal.

Redacción de órdenes: doña María Alós Pérez y don Serafín González Osenda, Profesores de dicho Centro.

Fichero y salida: don Víctor Añamburu Aguirre y doña Carmen Martínez Mens, Profesores de la misma Escuela Normal.

Archivo: doña Teófila Fernández Castillo, Profesora auxiliar del Centro de referencia, y

Clasificación de expedientes: don Manuel Barberán Casrillo y doña María Brates Cavero, Maestros de las Escuelas Nacionales de Utebo (Zaragoza).

8.º Desempeñarán los servicios auxiliares afectos a la Jefatura las Maestras doña Ana María Doñate Giménez, de Medina de Pomar, y

doña Paificación Fernanda Núñez Díez, interina de Quintanilla Pienza, ambas de la provincia de Burgos, y quedarán afectos a los distintos negociados don Jerardo Matilla, Maestro agregado a Sección Administrativa de Zaragoza; don Felipe Sáenz de Urúziz, que lo es de Pampliega; doña Ortensia Gil Marquina de Casojares de la Sierra; don Juan Antonio Rodríguez Albo, del Grado Profesional de Burgos; don Antonio González Fernández y don Celestino González Fernández, auxiliares administrativos de la Sección de Primera Enseñanza de Alava.

9.º El personal designado perteneciente a los centros y organismos de esta capital continuará atendiendo las funciones que hoy desempeña, y los Maestros que se adscriben continuarán en el percibo de sus haberes con cargo a las escuelas de que seguirán siendo titulares. Las Secciones Administrativas correspondientes procederán a designar substitutes, que percibirán sus haberes en nóminas especiales con cargo a las partidas que para substitutes y suplentes de ceros extraordinarios figuran en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del Presupuesto del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 11 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.

El Ministro de Educación Nacional, —Pedro Sáinz Rodríguez.—
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de marzo de 1938.—
—Número 514),

747

Ilmo. Sr.: Se han elevado a este Ministerio varias consultas por la Dirección de algunos Centros docentes relativas a los exámenes de abril y junio próximos, autorizados por la Orden de 25 de noviembre próximo pasado, y considerando que las sucesivas instancias que se han presentado solicitando exámenes para dichas convocatorias extraordinarias proceden, en su mayoría, de la retaguardia; que aun admitiendo que se pudiera extender a los estudiantes que heroicamente luchan por España en primera línea el conocimiento del derecho a estos exámenes, no sería factible, dadas las circunstancias de la guerra, conseguir para todos por igual los permisos y el tiempo necesario para su preparación; como, por otra parte, el empuje victorioso de nuestras armas asegura una pronta pacificación victoriosa y, por consiguiente, la probabilidad grande de que en el próximo curso se pueda, con completa eficacia y justicia dar todas las facilidades necesarias a los estudiantes combatientes para resolver sus situaciones escolares,

Este Ministerio acuerda queden en suspenso, hasta nueva orden, la matrícula y los exámenes extraordinarios concedidos para las convocatorias de abril y junio venideros, pudiendo verificarse solamente, por excepción, habida cuenta de las necesidades de la guerra, los de Enfermería, a quienes no afectan las consideraciones aducidas anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 17 de marzo de 1938.—
II Año Triunfal.—

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 19 de marzo de 1938.—
Número 514)

Ministerio del Interior

Discreto

790

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés, que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su valor y de su tenacidad heroica que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como a otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su cecia invasión, ha cometido la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

Por el dolor voluntariamente aceptado, se hace Teruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden a la ciudad de Teruel los títulos de abnegada y mártir, los que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos, a 19 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—
FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior.—Ramón Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 21 de marzo de 1938.—
—Número 516).

Administración Municipal

EDICTO

796

En cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Anquiano, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel de Torre.

ANUNCIO

800

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Haro, 22 marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO

801

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de 1924.

Mansanares de Rioja, 21 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Bravo.

EDICTO

798

Aprobada liquidación por Ayuntamiento del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Los Molinos, a 23 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valero Gil.

EDICTO

783

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos preclausos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

Corera, a 22 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Tiburcio Jaldón

ANUNCIO

689

Para proceder a la formación de los censos al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que ha de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reatadas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

El Rasillo, 11 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Moraga.

EDICTO

766

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reatadas. Lardero, a 17 de marzo 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Anastasio Bastida.

EDICTO

778

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 24 agosto de 1924.

Aldeanueva de Ebro, 17 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Pérez.

EDICTO

780

Que por el presente edicto se requiere a todo contribuyente de este término municipal y en su defecto a los representantes legales de los mismos, para que en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada y detallada de todas las utilidades que por cualquier concepto crean obtener en este Municipio en el próximo año de 1938, igualmente de las que crean obtener fuera de este término municipal, todo ello para tenerlas presentes al confeccionar el mencionado Repartimiento general de Utilidades, teniendo en cuenta que de no presentar las reclamaciones como queda dicho, la Junta o Comisiones de Evaluación en su día

aplicarán a cada contribuyente las que crean procedentes así vecinos como forasteros; esto, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación pudieran corresponderles.

Urduela, 21 marzo de 1938. —II Año Triunfal. El Alcalde, José Benito.

Ministerio de Educación Nacional

744

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cristino Floriano Cumbreño, Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, cargo que se halla vacante en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—

El Ministro de Educación Nacional,

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 19 de marzo de 1938 —Número 514).

745

Ilmo. Sr.: Una de las personalidades más relevantes de la Iglesia Española que sufrió con más rigor la persecución del régimen opresivo instaurado en España en 1931, fué el Eminentísimo y Excelentísimo Señor Cardenal don Pedro Segura Sáenz. La persecución no tan sólo consiguió separarse de la Diócesis de Toledo, en cuyo cargo venía demostrando su celo apostólico el exaltado purpurado, sino que, sañudamente y de forma violenta, fué expatriado, hasta que el Glorioso Movimiento Nacional ha hecho posible que se reintegrase a su Madre Patria.

Numerosísimas peticiones del Magisterio Nacional han llegado a este Ministerio para que el ilustre Cardenal vuelva a ocupar el puesto de honor con que figuraba el año 1931 a la cabeza del Escalafón del Magisterio español, por deseo expreso de esta clase profesional, y del que fué despojado por la República.

Como reparación a tal ultraje, para honor de los maestros españoles y como premio a la labor apostólica que en la esfera docente desarrolla el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla don Pedro Segura y Sáenz, Vengo a disponer:

Artículo único. Desde la publicación de esta Orden figurará con el número uno, y con carácter honorario, a la cabeza del Escalafón del Magisterio Nacional, el Eminentísimo y Excelentísimo Señor don Pedro Segura y Sáenz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.

El Ministro de Educación Nacional, —Pedro Sáinz Rodríguez. —Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 19 de marzo de 1938. —Número 514).

ORDEN

742

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 4 de noviembre último («Boletines Oficiales» del 5 y 10 de noviembre), se dispuso la exención del pago de matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a favor de los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales Suboficiales y Clases del Ejército, Armada, Institutos Armados y Misiones que en la misma Orden se reseñan, ordenándose que por la Comisión de Cultura se dictasen las oportunas disposiciones complementarias de la citada Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La justificación del derecho a la matrícula se efectuará conforme preceptúan los artículos 2.º y 3.º de la citada Orden.

2.º El contingente de matrículas concedidas con arreglo a la citada Orden no consumirá turno ni habrá de reducirse del número total de las que con arreglo a las vigentes disposiciones pueden conceder los Centros.

3.º Para el reintegro de los derechos abonados en el presente curso que dispone el artículo 4.º de la citada orden, y en lo que respecta al papel de pagos y efectos timbrados, se reclamará de los interesados la parte a ellos entregada, incoándose por los señores directores de los Centros el oportuno expediente de reintegro en las respectivas Delegaciones de Hacienda mediante la presentación del total de efectos y justificación del derecho a la devolución, cuyo importe será abonado a los interesados una vez acordada y percibida ésta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 15 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media de este Ministerio y señores Directores de los Establecimientos docentes.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 19 de marzo de 1938. —Número 514).

dones estives, durante el cual podrán realizarse estas permutas mediante solicitud acompañada de las hojas de servicios de los interesados ante las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza correspondientes, las cuales extenderán las respectivas diligencias en los Titulos administrativos de los permutantes.

Vitoria, 12 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—

El Ministro de Educación Nacional,

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado». —Burgos, 19 de marzo de 1938. —Número 514).

Jefatura Provincial de Sanidad LOGROÑO

SACRIFICIO DE CERDOS

782

El reconocimiento microscópico de la carne de cerdo es una práctica obligatoria, con cuantos animales de dicha especie se sacrifican, tanto en los mataderos como en los domicilios particulares. Es esta práctica insustituible para descubrir las carnes parasitadas por triquinas y así poder evitar que sean consumidas por el hombre originando en él casos de triquinosis.

La Jefatura Superior de Sanidad ha dispuesto que se efectúe el examen microscópico de la carne de cerdo sacrificado, aun en los casos en que por las circunstancias actuales no se disponga de Veterinario.

De acuerdo con las instrucciones recibidas, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Municipales de Sanidad, velarán por el cumplimiento de lo siguiente:

1.º Cada Ayuntamiento debe poseer triquinoscopio. Los Ayuntamientos que actualmente no lo posean, y hasta tanto que puedan adquirirlo, asegurarán este servicio con microscopio de particulares o entidades.

2.º Si por motivos militares o de otra índole resulta imposible de efectuar el servicio Veterinario, el reconocimiento microscópico de carnes de cerdo se efectuará por el Médico Titular.

3.º Aquellos Municipios que carezcan de triquinoscopio o no tengan asegurado el servicio Veterinario, lo comunicarán a esta Inspección Provincial de Sanidad antes del día 1.º de abril.

4.º Bajo ningún concepto se permitirá sacrificar cerdos cuando no se pueda efectuar el examen microscópico de la carne.

Logroño, 22 de marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, Isaac Medarde.